

Expediente: **233/17**

Carátula: **MOLINA HUGO FERNANDO C/ PROVINCIA ASEGURADORA DEL RIESGO DEL TRABAJO S.A. S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **06/06/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A., -DEMANDADO

90000000000 - CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROC., -CAJA DE PREVISIÓN

20243490570 - MOLINA, HUGO FERNANDO-ACTOR

20243490570 - TELLO MARTIN TADEO, -POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 233/17



H20721688468

JUICIO: MOLINA HUGO FERNANDO C/ PROVINCIA ASEGURADORA DEL RIESGO DEL TRABAJO SA S/ ESPECIALES (RESIDUAL) - EXPTE N° 233/17.

Concepción, 5 de junio de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el letrado Martín Tadeo Tello, por derecho propio, en fecha 18/3/2022, en contra de la sentencia de honorarios n° 54 de fecha 11/3/2022 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común IIª Nominación de este Centro Judicial, en estos autos caratulados: “Molina Hugo Fernando c/ Provincia Aseguradora del Riesgo del Trabajo SA s/ Especiales (residual)” - expediente n° 233/17, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 54 del 11 de marzo de 2022, el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial, fijó como base regulatoria la suma de \$42.145,74; reguló honorarios por el incidente de ejecución de honorarios resuelto sin excepciones en fecha 7/10/2020, y su correspondiente sentencia de embargo de fecha 28/12/2017 con sus ampliaciones de fechas 4/5/2020, 12/2/2021, 7/5/2021 y 13/10/2021, al letrado Martín Tadeo Tello, la suma de \$2.086,21. Y por el incidente de actualización de planilla, resuelto en una etapa en fecha 4/10/2021, reguló al letrado Martín Tadeo Tello, la suma de \$104,31.

2.- Contra dicha sentencia, interpuso recurso de apelación, el letrado Martín Tadeo Tello, por derecho propio, en fecha 18/3/2022, por considerar bajos los honorarios regulados por su trabajo profesional.

3.- El art. 30 de la Ley 5480 -texto consolidado- faculta al Tribunal a revisar los honorarios regulados en el *quantum*, y si se encuentran dentro de las pautas y porcentajes que establecen los arts. 15, 38 y concordantes de dicha Ley Arancelaria.

Al limitarse el recurso de apelación interpuesto a cuestionar por bajos o altos los honorarios regulados, debe recordarse que: “Cuando el apelante circunscribe el recurso a cuestionar si son altos o bajos los mismos, el Tribunal de Alzada carece de competencia para revisar la base o la procedencia de la regulación o algún otro tema que no se vincule directamente con el objeto del recurso” (Brito - Cardoso, “Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán, Ley 5480”, p. 144, ed. El Graduado).

Por ello este Tribunal sólo debe revisar los montos regulados a los profesionales intervinientes ya que, por expresa disposición legal art. 777 *in fine* CPCC aplicable supletoriamente (art. 71 Ley 5480), el Tribunal se encuentra limitado por el alcance del recurso, y la competencia de la Cámara se circunscribe a la tabulación de los mismos por aplicación de la escala arancelaria, estándole vedada la revisión de la base regulatoria o monto del asunto, como tampoco puede inmiscuirse en la aplicación e interpretación de las normas legales en las que se subsumieron las diversas actuaciones, conforme criterio que se infiere de la doctrina establecida por la Excma. Corte de la Provincia *in re*: “Banco Provincia de Tucumán c/ Suc. Francisco Chico” del 14/7/1986, entre otras.

En consecuencia, corresponde valorar a fin de fijar los honorarios, la calidad jurídica de la labor desarrollada, la complejidad de la cuestión planteada, la posición social y económica de las partes, el resultado del proceso, el tiempo empleado, y la trascendencia económica y moral para el beneficiario del trabajo, a fin de cuantificar el arancel con la mayor proporcionalidad y equidad posibles.

Surgen de la compulsa del expediente que:

Para regular honorarios al letrado apelante, el juez fijó la base regulatoria en la suma de \$42.145,74. Luego consideró el trabajo realizado por el Dr. Martín Tadeo Tello, por su actuación en el incidente de ejecución de honorarios con costas a la parte ejecutada, en sus dos etapas, por derecho propio y como ganador en la suma de \$2.086,21 que se desprende de la siguiente operación: $\$42.145,74 * 15\% = \$6.321,86 * 33\%$. De lo cual se desprende que el Sentenciante, si bien aplicó correctamente el art. 38 y 68, no aplicó lo dispuesto por el art. 11 y 14 de la ley arancelaria, omitiendo adicionar los procuratorios, toda vez que el letrado actuó por derecho propio y las costas fueron impuestas a la ejecutada Provincia ART SA.

Por lo expuesto, corresponde regular honorarios por su actuación en el incidente de ejecución de honorarios, al letrado Martín Tadeo Tello, la suma de \$3.233,63, que surge de la siguiente operación: $\$42.145,74 * 15\% = \$6.321,86 + 55\%$ (art. 14 y 14)= $\$9.798,88 * 33\%$.

En cuanto al incidente de actualización de planilla, se destaca que al haber sido modificado los honorarios regulados en la ejecución, esta incidencia, dentro de la ejecución debe modificarse, añadiéndose los correspondientes procuratorios. Por lo cual, se regula al letrado Martín Tadeo Tello, la suma de \$161.68, la cual surge de la siguiente operación: $\$3.233,63 * 10\% = \$208,62 * \frac{1}{2}$. Es preciso destacar que este incidente, se encuentra dentro del incidente de ejecución de honorarios, pero en aplicación del principio non reformatio *in peius*, no se aplicará el 10% correspondiente a las incidencias, por tratarse, como dijimos, de un incidente de incidente.

Es por ello que corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el letrado Martín Tadeo Tello, por derecho propio, en contra de la sentencia de honorarios n° 54 de fecha 11/3/2022 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común IIª Nominación de este Centro Judicial, la que se modifica, en consecuencia se dicta en sustitutiva: “I.-Regular honorarios por la incidencia de ejecución de sentencia resuelta sin excepciones en fecha 7/10/2020 y la incidencia de embargo resuelta en fecha 28/12/2017 junto con sus ampliaciones de fechas 4/5/2020, 12/2/2021, 7/5/2021 y 13/10/2021: al Dr. Martín Tadeo Tello la suma de \$3.233,63 (). II.-Regular honorarios por la incidencia de actualización de planilla resuelta en fecha 4/10/2021: al Dr. Martín Tadeo Tello la suma de \$208,62 ()”, ello conforme lo considerado.

4.- No corresponde imponer costas ni regular honorarios por la alzada, ya que conforme lo tiene dicho este Tribunal (cfr. sentencia: 88 fecha: 28/5/2012, in re: “Ingenio Aguilares SA s/ Quiebra s/ Incidente de acción autónoma de nulidad de sentencia”; sentencia n° 149 del 16/8/2013, in re: “Castillo de Moya Juana Olga c/ Voshallo Guillermina Emilia y otro s/ Daños y perjuicios”, entre otras) cuando el recurso fue concedido en los términos del art. 30 de la Ley 5480 -como en el presente caso- no corresponde regulación pues no hubo actuación profesional ni sustanciación en esta instancia del recurso.

5.- En cuanto a los honorarios de segunda instancia, no corresponde practicar regulación alguna, atento a que no existen actuaciones en esta alzada.

Por ello, se

RESUELVE

I).- HACER LUGAR, al recurso de apelación interpuesto por el letrado Martín Tadeo Tello, por derecho propio, en fecha 18/3/2022, en contra de la sentencia de honorarios n° 54 de fecha 11/3/2022 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común IIª Nominación de este Centro Judicial, en consecuencia MODIFICAR, dictándose en sustitutiva: “I.-REGULAR honorarios por la incidencia de ejecución de sentencia resuelta sin excepciones en fecha 7/10/2020 y la incidencia de embargo resuelta en fecha 28/12/2017 junto con sus ampliaciones de fechas 4/5/2020, 12/2/2021, 7/5/2021 y 13/10/2021: al Dr. Martín Tadeo Tello la suma de \$3.233,63 (). II.-REGULAR honorarios por la incidencia de actualización de planilla resuelta en fecha 4/10/2021: al Dr. Martín Tadeo Tello la suma de \$208,62 ()”, ello conforme lo considerado.

II).- COSTAS, sin imposición, como se considera.

III).- DISPONER que no corresponde regular honorarios en esta instancia, por lo valorado.

IV).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.-

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

Dra. María José Posse

ANTE MI: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 05/06/2024

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=IBAÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.